DECRETO

Resolución de Alcaldía
3681/2025
08/08/2025

Dada cuenta que el Ayuntamiento de Huelva ha tramitado un expediente de selección de Agente Urbanizador para la ejecución de la urbanización del ámbito incluido en el PERI Nº 2 "MERCADO DEL CARMEN" del PGOU de Huelva mediante gestión indirecta, por no existir medios técnicos ni económicos suficientes en el mismo para emprender la ejecución de la urbanización y tareas relacionadas por sí misma.

Dada cuenta que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 2 de diciembre de 2024, se adjudicó el referido contrato a la empresa ONLYPARKING, S.L. con CIF B18696781 siendo objeto de formalización el mismo en fecha 14 de enero de 2025, según documentación obrante en el expediente y:

RESULTANDO: Que con fecha 24 de abril de 2025, la entidad ONLYPARKING S.L. con CIF B18696781 presenta "Proyecto de Urbanización P.E.R.I. Nº 2 "Mercado del Carmen" del P.G.O.U. de Huelva, redactado por Dº. Fernando Vallejo Montes Arquitectos, S.L.P, colegiado nº 36 del COAG junto con diferente documentación técnica de carácter ambiental.

RESULTANDO: Que realizada la instrucción del expediente, por parte del Sr. Ingeniero Técnico Municipal Dº. David Sampedro Pacheco se emite informe favorable con fecha 24 de julio de 2025, sobre Calificación Ambiental a que se refiere el artículo 14 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

RESULTANDO: Que consta en el expediente Informe jurídico de fecha 1 de agosto de 2025 de la Jefa de Servicio de Medio Ambiente Dª Sagrario González Díaz cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

PRIMERO: *Con fecha 24 de abril de 2025, la entidad ONLYPARKING S.L. con CIF B18696781 presenta "Proyecto de Urbanización P.E.R.I. Nº 2 "Mercado del Carmen" del P.G.O.U. de Huelva, redactado por Dº. Fernando Vallejo Montes Arquitectos, S.L.P, colegiado nº 36 del COAG junto con diferente documentación técnica de carácter ambiental.*

SEGUNDO: *Realizada la instrucción del expediente, por parte del Sr. Ingeniero Técnico Municipal Dº David Sampedro Pacheco se emite informe favorable sobre Calificación Ambiental con fecha 24 de julio de 2025 cuyo tenor literal es el siguiente:*

" INFORME TÉCNICO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL ANEXO II

Visto el expediente de Calificación Ambiental N.° 070/2025/349, iniciado a instancias de Excmo. Ayuntamiento de Huelva, con domicilio en Plaza de la Constitución, S/N de Huelva, (21001) Huelva, solicitando la aprobación de la Calificación Ambiental que se tramita para la implantación del PROYECTO DE URBANIZACIÓN, PERI Nº2 "MERCADO DEL CARMEN" DEL P.G.O.U. DE HUELVA emplazado en la confluencia de las calles Carmen, Tendaleras, Duque de la Victoria, Barcelona y Las Bocas, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *Con fecha 24 de abril de 2025, se presenta la siguiente documentación:*

- *"Proyecto de Urbanización P.E.R.I. Nº 2 "Mercado del Carmen" del P.G.O.U. de Huelva, redactado por Dº. Fernando Vallejo Montes Arquitectos, S.L.P, colegiado nº 36 del COAG.*

- *"Documento Ambiental", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental donde se regulan las especificaciones del procedimiento de Calificación Ambiental que deba incluir el resultado de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, redactado por Dº. Antonio García Lledó (Biólogo), Dº. Antonio J. García González (Ambientólogo) y Antonio Álvarez de Cienfuegos Consuegra (Ingeniero Técnico Industrial), equipo de la entidad Gabinete Medioambiental Tropical 2018, S.L., para la tramitación de la Calificación Ambiental.*

SEGUNDO: *En el expediente de Planeamiento Urbanístico N.° 905/2025/74, consta Decreto resolviendo Admitir a trámite el "Proyecto de Urbanización del PERI nº2 "Mercado del Carmen" del PGOU de Huelva, dictado por la Sra. Alcaldesa Dª. María del Pilar Miranda Plata, de fecha 18 de junio de 2025, en base al informe técnico emitido en fecha 5 de junio de 2025 por el Jefe de Servicio de Urbanismo y Arquitecto Municipal, Dº. Javier Olmedo Rivas y la Arquitecto Municipal, Jefa del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, Dª. Águeda Domínguez Díaz*

TERCERO: *El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días, procediéndose igualmente a notificarse a todos los interesados y colindantes del proyecto, conforme a lo establecido en los art. 13 y 14 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, así como a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *La actuación de referencia está incluida en el Anexo I del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía que modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; por tanto queda sometida al procedimiento de otorgamiento de la Calificación Ambiental según el Artículo 41 del citado texto normativo.*

Se encuadra dentro de:

1) Ley 7/2007. ANEXO II. Categorías de actuaciones sometidas a Calificación Ambiental y a Declaración Responsable de los efectos ambientales.

- *Categoría: 25.*
- *Actuación: Instalaciones Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos, en suelo urbano.*
- *Instrumento: CA (Anexo ll): Calificación ambiental que incluye el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.*

2) Ley 21/2013. ANEXO II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, seccion 2ª.

Grupo 7. Proyectos de Infraestructuras
b) Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos.

SEGUNDO: *De conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental, así como las funciones atribuidas al órgano ambiental y órgano sustantivo en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

TERCERO: *La tramitación del citado expediente seguirá el procedimiento establecido en el artículo 44 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se regulan las especificaciones del procedimiento de Calificación Ambiental que deba incluir el resultado de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada; y subsidiariamente, en aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

INFORME TÉCNICO

Se redacta el presente informe con el objeto de verificar si la documentación técnica presentada por el solicitante contenida en el expediente, cumple con la normativa reguladora de la misma y es suficiente para continuar con la tramitación administrativa, sin perjuicio del control y autorización que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las obras e instalaciones previstas.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, se aplica el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificado, al encuadrarse el proyecto en el epígrafe b) "Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos" del Grupo 7 "Proyectos de infraestructuras, del Anexo II, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental".

A. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE SUS ALTERNATIVAS.

A1.- DESCRIPCION DEL PROYECTO.

Actividad:
Proyecto de urbanización del P.E.R.I. nº 2 "Mercado del Carmen" del P.G.O.U. de Huelva.

Promotor:
ONLYPARKING, S.L. con domicilio en C/ Montefrío nº 114D (18220), Albolote (Granada). CIF: B-18.331.298, como empresa urbanizadora adjudicataria del expediente "SELECCIÓN DE AGENTE URBANIZADOR PARA LA EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO INCLUIDO EN EL PERI Nº2 "MERCADO DEL CARMEN", DEL PGOU DE HUELVA (EXPTE.

87/2024)".

Localización:
La actuación se realiza casi en su totalidad sobre la parcela catastral 1452201PB8215S interviniendo también sobre parte de los viales públicos que dan acceso a este nuevo espacio urbano: Calle Tendaleras, Calle Carmen, Calle Duque de la Victoria y Calle Barcelona.

Características básicas:
El espacio público definido es un trapezoide que quedará ejecutado sobre un aparcamiento subterráneo y confinado entre las futuras fachadas de los nuevos edificios que se proyecten. Se pretende liberar una gran parte de espacio público, un espacio versátil que posibilite la realización de eventos de diverso tipo, tales como mercadillos, audiciones, celebraciones… Con esta misma intención se ha ubicado el mobiliario urbano y el resto de elementos de manera perimetral respetando la diafanidad de este espacio central.

Los elementos construidos que componen este espacio urbano son los siguientes:

Maceteros-bancos: con el fin de no sobrecargar de diferentes elementos urbanos este espacio público, y en busca de una mejor integración de los mismos, se propone agruparlos y unificar algunos de ellos. En este sentido el arbolado propuesto se coloca en grandes maceteros cuadrados de 1,20m x 1,20m cuyo perímetro se aprovecha como bancos corridos. Estos elementos serán 12 en total agrupadas en dos líneas de 6.

Jardineras con ventilación y jardinera-banco: Igualmente se ha provisto de dos jardineras de salida de humos y ventilación del aparcamiento subterráneo, éstas están ubicadas en las esquinas este y oeste de la plaza. Una tercera jardinera será aprovechada para incorporarle también asientos a modo de banco corrido. Ésta está ubicada en la esquina sur de la plaza con la Calle Tendaleras. En los accesos al parking para proteger las rampas de vehículos se proyecta una barandilla tipo glass-line.

En cuanto a la pavimentación propuesta destacar que se han utilizado diferentes materiales para que el dibujo propuesto diferencie zonas en función de su uso.

Perimetralmente y en previsión de que habrá un mayor tráfico y trasiego de personas y vehículos se plantea un adoquinado de granito gris. El mismo adoquín de granito gris que se observa que existe en diferentes espacios urbanos vecinos del centro de Huelva.

Por otro lado se propone enmarcar el espacio central de la plaza con una banda de baldosas de mármol crema, piedra de Sierra Elvira y basalto negro. Esta banda perimetral encierra el espacio central que está definido con bandas paralelas de piedra de Sierra Elvira más estrechas y baldosas de mármol rojo de Alicante más anchas, según plano descriptivo de pavimentos de la documentación gráfica de este proyecto.

La iluminación prevista, además de la decorativa y ambiental ya mencionada que va incorporada en las torretas, se lleva a cabo con modelos de farolas clásicas tipo "Fernandina" de dos tipos: la de columna simple con una luminaria y la de columna central con cuatro brazos que posee cincos luminarias. Se trata de columnas y brazos fabricados en hierro fundido con un diseño clásico acorde con el entorno urbano donde se halla la plaza.

Las papeleras y fuente-bebedero también se han dispuesto en los paseos perimetrales según documentación gráfica adjunta respetando el espacio central diáfano.

Se prevén asimismo trabajos de anulación, desvío y reconexión de algunas redes de instalaciones que atraviesan este espacio a urbanizar, todo ello se encuentra descrito en los correspondientes apartados de instalaciones del presente proyecto.

Dentro del ámbito de actuación se han dispuesto de los núcleos de accesos y salidas del aparcamiento subterráneo, que serán objeto de definición en el correspondiente proyecto de dicho aparcamiento. Dos de ellas quedan exentas dentro del espacio público desarrollado en este proyecto.

A continuación, se incluye una imagen del ámbito de actuación del Proyecto:

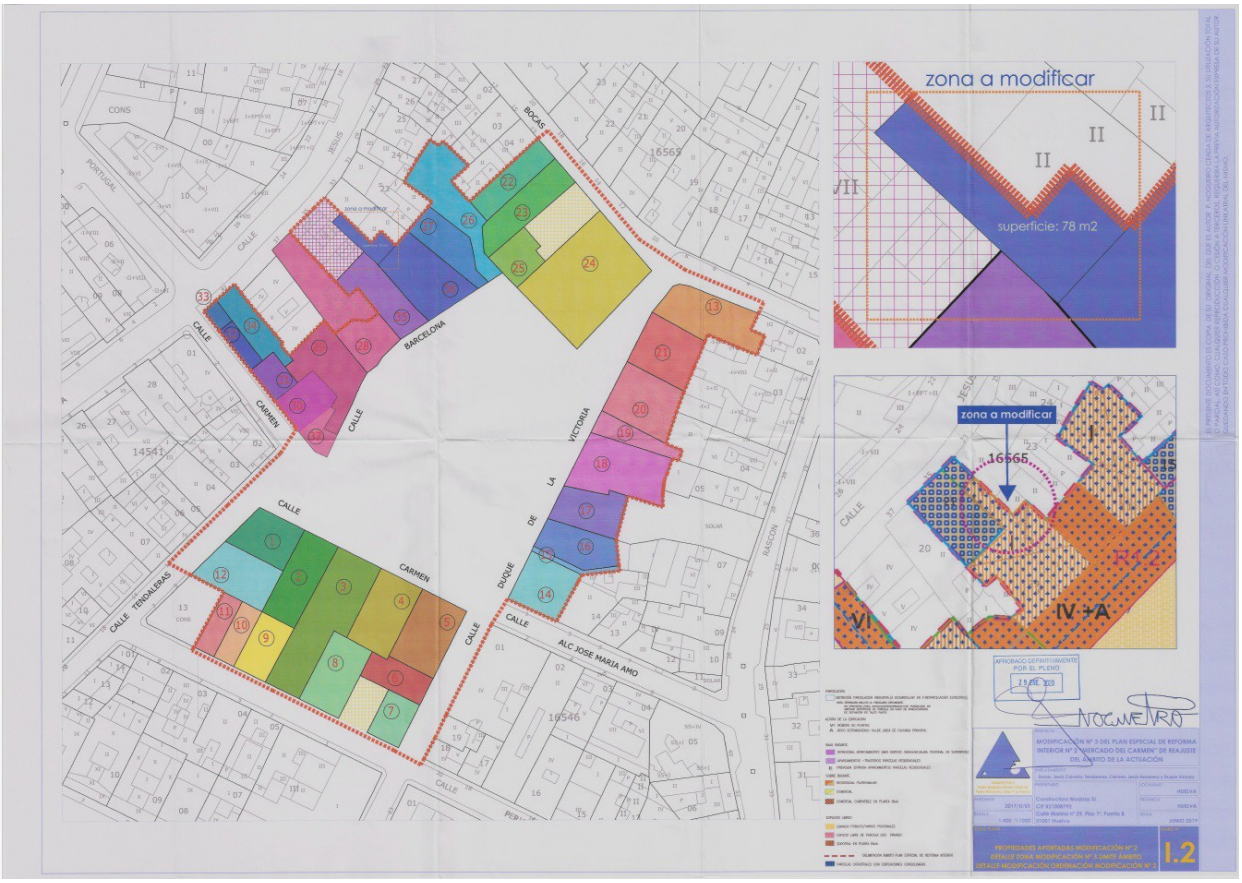

A2.- ALTERNATIVAS ESTUDIADAS.

Las alternativas planteadas en el documento presentado son:

ALTERNATIVA O.

La alternativa 0 contempla la no ejecución del proyecto objeto de estudio. Se trata por tanto de una alternativa de "no intervención", permaneciendo la situación actual tal y como se encuentra ahora. Esta Alternativa 0 continúa con la situación existente en el entorno, sin desarrollar ninguna actuación.

ALTERNATIVA 1.

La Alternativa 1 plantea el desarrollo, definición y valoración de las obras que comprende el ámbito, además de contribuir al cumplimiento de los objetivos previstos por el PGOU de Huelva y por la propia LISTA, se favorecerá la integración de estos terrenos con la trama urbana del núcleo urbano de Huelva.

El emplazamiento de la parcela objeto del Proyecto de Urbanización, en pleno Suelo Urbano Consolidado favorece y soluciona la continuidad y completitud del viario (accesibilidad, transporte, conexiones) y de los servicios urbanos (abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y de alumbrado público, etc.).

La realización del Proyecto de Urbanización dotará al entorno de un espacio público urbano dentro de la trama urbana de Huelva, y que en la actualidad se trata de una explanada residual delimitada en su mayor parte por traseras de edificios.

Tras el análisis de alternativas efectuado, se selecciona la Alternativa 1 como la alternativa más viable desde el punto de vista ambiental, dado que esta alternativa se ajusta al trazado propuesto por el PGOU y el diseño general y pormenorizado ha sido consensuado con los servicios técnico municipales. Además, los impactos ambientales negativos previsibles, los serán minimizados mediante las correspondientes medidas correctoras y protectoras, así como el correspondiente Programa de Vigilancia Ambiental.

A3.- CARACTERÍSTICAS DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.

A continuación, se exponen todas las acciones susceptibles de generar impacto que se llevaran a cabo a la hora de realizar la obra de las instalaciones principales: desde el replanteo hasta su montaje y puesta en marcha.

- *La maquinaria pesada producirá temporalmente ruido y vibraciones durante las labores de excavación de zanjas y su pavimentación. Estas emisiones se producirán de día y a distancias, en la mayoría de los casos, lejanas a los potenciales receptores, que pertenecen a la urbanización más próxima (dentro del propio ámbito). Este impacto producido tiene un carácter temporal y puntual, dado el pequeño alcance de la actuación.*
- *Los impactos que se producen sobre la calidad del aire durante esta fase se traducen en alteraciones, además de los niveles acústicos, de los niveles atmosféricos contaminantes (principalmente por emisión de partículas de polvo). Se indica que la zona afectada presenta actualmente tráfico de vehículos motorizados, por lo que es un impacto que se va a acrecentar temporalmente. Este impacto está limitado por los horarios de la obra que se restringe a las horas diurnas y días laborables.*
- *En relación a la fauna, la situación del proyecto hace que no se identifique fauna amenazada que pudiera verse alterada en sus zonas de nidificación o refugio.*
- *Se considera que la afección sobre la hidrología superficial no se considera significativa, salvo que se produzca algún derrame de aceites y/o hidrocarburos de la maquinaria empleada en la obra durante los trabajos, en cuyo caso van conducidas a la red de saneamiento existente. No obstante, se plantearán medidas correctoras para evitar este impacto.*
- *Los residuos generados y su gestión conforme el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

B. CONDICIONADO DE REQUISITOS Y MEDIDAS CORRECTORAS.

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse al emplazamiento propuesto, al proyecto y documentación técnica complementaria, objeto de la Calificación Ambiental, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos, que conforman el presente Informe y que se relacionan a continuación:

CONDICIONES GENERALES.

- *El titular queda obligado a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Documento Ambiental que no se opongan al contenido del presente informe.*
- *El titular de la autorización podrá solicitar la revisión de las medidas correctoras y protectoras previstas, con objeto de modificarlas o cambiarlas en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación o impliquen la modificación sustancial del proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.*

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.

Residuos:

1. *Durante la fase de construcción existirá un control documental riguroso de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y uso o eliminación. En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.*
2. *Para los residuos sólidos generados asimilables a urbanos se propone una zona de almacenaje, donde se localicen una serie de contenedores perfectamente identificados para cada tipo de residuo (papel y cartón, vidrio y materia orgánica y madera) para que se facilite su segregación selectiva y su posterior traslado por el promotor a los contenedores específicos que se encuentren más cercanos, con el fin de entrar así en el circuito de recogida y gestión municipal.*
3. *Los materiales excedentes de excavaciones y movimientos de tierra, deberán ser reutilizados en la propia obra, en la medida de lo posible.*
4. *El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.*
5. *Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*
6. *El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008.*
7. *Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.*
8. *Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, será evacuado a vertederos autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.*
9. *Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a vertedero autorizado.*
10. *Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento. Así mismo, será también necesaria la entrega de copia de inscripción en el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.*
11. *Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.*

12. *Se recuerda que todas las empresas participantes en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.*

Protección de Aguas y Suelos:

1. *Se evitará que la maquinaria móvil discurra fuera de los viales y áreas delimitadas para su circulación, con el fin de no afectar a zonas exteriores a la zona de obras.*
2. *El suelo vegetal útil retirado antes del movimiento de tierras se retirará y acopiará adecuadamente hasta su posterior dispersión sobre la parcela. Tendrá una colocación que evite en lo posible procesos de erosión y lejos de los cursos y redes naturales de agua.*
3. *Programar las operaciones de obra para minimizar el tiempo de desprotección y por consiguiente la pérdida de suelo.*
4. *Deberán definirse la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante las obras.*
5. *Los materiales sobrantes de obra se emplazarán sobre áreas de almacén temporal hasta su definitivo destino a vertedero controlado de inertes. En ningún caso se crearán escombreras o vertederos incontrolados.*
6. *Se evitará la realización de vertidos de cualquier tipo, en especial los residuos peligrosos (aceites, combustibles, etc.). En el caso de que se produzca el vertido accidental de cualquier sustancia contaminante se procederá a su inmediata retirada, junto con el suelo contaminado, y a su almacenamiento en zona impermeabilizada hasta su entrega a gestor autorizado.*
7. *No se verterán excedentes de tierra de las excavaciones ni materiales de desecho en la red de drenaje natural del terreno. Se evitarán los depósitos de materiales de cualquier tipo sobre o en las proximidades de las líneas de drenaje de las aguas de escorrentía.*
8. *Cualquier actuación que afecte a lo regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, estará a lo dispuesto en el mismo y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y demás normativa que los desarrolla, por lo que el titular deberá contar con las autorizaciones preceptivas del Organismo de Cuenca.*
9. *Cuando se realice la apertura de zanjas para cimentaciones, se procurara almacenar los 20 cm del suelo más superficial para su reutilización como tierra vegetal, restituyendo la forma y aspecto originales del terreno.*
10. *El acopio se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.*
11. *Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.*
12. *Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.*
13. *Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 10/1998 de Residuos y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica.*

Protección y control del medio ambiente atmosférico:

1. *Para prevenir la emisión de polvo y partículas en la zona de obras por movimientos de tierras, circulación de maquinaria y en áreas donde se localicen los materiales que vayan a ser removidos para su acopio, carga o transporte, durante toda la fase de construcción se realizarán riegos periódicos y compactación del terreno en todas aquellas zonas donde sean previsibles estas afecciones.*
2. *Utilización de maquinaria de construcción que cumpla la Directiva CEE, en cuanto a niveles de emisión de ruidos y vibraciones. La maquinaria propulsada por motores de combustión interna deberá dotarse de los oportunos silenciadores, así como se someterá a la realización de inspecciones acústicas periódicas.*
3. *La maquinaria empleada durante las obras deberá tener en regla la Inspección Técnica de Vehículos (ITV), como garantía de control de las emisiones atmosféricas.*
4. *Adecuado mantenimiento de maquinaria y vehículos de transporte con objeto de reducir la emisión de gases y ruidos. Los equipos y máquinas-herramientas susceptibles de producir ruidos serán instalados y usados con las medidas de aislamiento que garanticen una reducción en las emisiones sonoras para que no se superen en ningún momento los niveles máximos permitidos por la normativa vigente.*
5. *Señalización para la limitación de la velocidad de circulación de los vehículos en pistas de acceso y zonas de*

obra, para reducir los niveles sonoros y la emisión de polvo y partículas sedimentables.

6. *Entoldado obligatorio de camiones que efectúen labores de carga y descarga de materiales y residuos para evitar la dispersión de material fino particulado.*
7. *Entoldado de los acopios de materiales cuando las condiciones climatológicas así lo aconsejen y lo estime conveniente la Dirección de Obra. Además, estos deberán ubicarse en las zonas poco visibles y bien protegidos del viento, reduciéndose la altura de los montículos en caso de ser necesario.*
8. *Reducción de los tiempos entre las operaciones de movimiento de tierras, apertura de zanjas y las operaciones de consolidación del terreno.*
9. *Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos. Se cumplirán los límites máximos admisibles de ruidos y vibraciones recogidos en el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.*
10. *Deberá de darse cumplimiento a lo establecido en el Art. 19. De la Ordenanza Municipal (BOP nº 229, de 28 de noviembre de 2008) en todos sus epígrafes, presando especial atención al régimen de horarios establecido para la ejecución de obras en la vía pública.*

Protección de la Vegetación:

1. *Mientras duren las obras, y en aquellas zonas donde existan árboles que puedan ser afectados, se tomarán medidas para evitar los daños que puedan producirse por impactos de la maquinaría sobre troncos y ramas, cubriéndolos con protecciones.*
2. *Se evitará la localización de las instalaciones auxiliares, parque de maquinaria y acumulación temporal de materiales sobre zonas con vegetación natural y/o ornamental de interés.*

Protección de la Fauna:

1. *Se realizarán recorridos sistemáticos, previos a la entrada de la maquinaria, para detectar posibles lugares de interés para la fauna, como madrigueras, nidos, dormideros, posaderos, etc., incluyendo la posibilidad de salvaguardar dichos lugares con los medios que se consideren oportunos.*
2. *Evitar durante las épocas reproductoras, ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria pesada.*
3. *Señalización para la limitación de la velocidad de circulación de los vehículos en pistas de acceso y zonas de obra, para reducir el atropello de fauna.*

Protección del Paisaje:

1. *Para reducir el impacto visual de las obras, se deberán disponer pantallas visuales o vallados periféricos en parques de maquinaria, zonas de vertido temporales, escombreras, etc.*
2. *Una vez finalizadas las obras se procederá al desmantelamiento y retirada de todas las instalaciones provisionales, restos de maquinaria y de todos los residuos, desechos y restos de material empleados o generados durante la ejecución de las obras.*

Protección del Sistema Hidrológico:

1. *Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a las aguas superficiales.*
2. *Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir la afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en agua.*
3. *Durante la ejecución de los trabajos deberán realizarse las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de aguas de escorrentía, evitando los procesos de erosión-sedimentación, y la posible afección a las márgenes. Se evitará la acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas, y riesgo de arrastres de materiales y sustancias.*
4. *Las escorrentías contarán con su propio drenaje transversal, asegurando la capacidad de evacuación de aguas.*
5. *Durante las obras se adoptarán medidas encaminadas a evitar el arrastre de tierras de la zona de obras a los cauces de su entorno mediante parapetos, barreras o entramados vegetales, balsas de decantación u otros dispositivos análogos, garantizando que su instalación no suponga la alteración de los valores ambientales que se pretenden proteger, así como su posterior retirada una vez finalizada su función.*
6. *Durante la fase de construcción se extremarán las medidas para no realizar ningún tipo de vertido en los cauces o sus márgenes.*
7. *Las instalaciones auxiliares en las que se operen, manipulen o almacenen temporalmente productos (o bien se generen residuos) potencialmente contaminadores de los recursos hídricos e hidrogeológicos habrán de evitar las unidades geológicas permeables (carbonatadas y detríticas). En ellas se procederá a la previa impermeabilización de los terrenos y se situarán a distancias lo suficientemente alejadas de cualquier cauce y fuera de vaguadas que puedan verter sus aguas a ellos en periodo de lluvias. Finalizada la obra se procederá a la eliminación del tratamiento impermeabilizador y a la restauración de los terrenos. Estos requisitos se extenderán a estacionamientos de maquinaria e instalaciones de servicio de la obra.*
8. *Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, disolventes, pinturas, cementos y otros sólidos en suspensión procedentes de la actividad de la obra, ni procedentes de accidentes que puedan originarse. Se vigilará así mismo el vertido de sólidos derivado del movimiento de tierras del proyecto.*
9. *Todas las aguas de lavado de maquinaria u hormigoneras, así como pluviales contaminadas procedentes de los parques de maquinaria, deberán ser conducidas a una instalación de tratamiento previo a su vertido. Deberá contarse para ello con la correspondiente autorización otorgada por el Organismo competente en la materia.*
10. *Se prohíbe expresamente la deposición o el vertido de tierras o escombros procedentes de los movimientos de tierra necesarios para la realización de la misma, a los arroyos cercanos a la zona afectada por la instalación.*
11. *Deberán respetarse las normas de cruzamientos y paralelismo de líneas eléctricas establecidas en la normativa sectorial, cumpliendo, como mínimo, lo establecido en el RDPH.*

Permeabilidad territorial:

1. *La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el proyecto, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el organismo sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.*
2. *Durante la fase de construcción se asegurará el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona (redes de riego, caminos, zanjas de desagüe..). Conforme al avance de las obras se procederá a la limpieza y adecentamiento de las zonas ocupadas transitoriamente, en particular en los tramos cercanos a suelos urbanos, de manera que la ejecución de las obras perturbe durante el mínimo tiempo posible las condiciones preoperacionales del entorno.*
3. *Se repondrán a su estado original todos los servicios públicos y privados afectados por la ejecución de las obras. Asimismo, se facilitará una alternativa de uso para aquellos servicios e instalaciones que vean alterado su funcionamiento por la perturbación que suponga la variante.*
4. *El promotor debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados teniendo en cuenta las necesidades de paso.*

Protección del Patrimonio:

1. *Durante la fase de construcción, se llevará a cabo la vigilancia de las obras, teniéndose en cuenta que, en caso de que se produjese la aparición de elementos de naturaleza arqueológica de carácter casual o fortuito, el*

promotor lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Consejería de Cultura, en aplicación del art. 5.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para adoptar las medidas que se estimen oportunas en base a la protección y conservación de los mismos.

C. CRITERIOS DEL ANEXO III.

Se analizan a continuación los criterios del Anexo III, mencionados en el artículo 47.2 de la Ley 21/2013, para determinar si un proyecto del Anexo II debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SI UN PROYECTO DEL ANEXO II DEBE SER SOMETIDO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

1) Características de los proyectos: *Las características de los proyectos deberán considerarse, en particular, desde el punto de vista de:*

a) Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.

El proyecto evaluado trata de un proyecto de urbanización definido en el PERI nº 2 "Mercado del Carmen" del municipio de Huelva. La actuación se realiza casi en su totalidad sobre la parcela catastral 1452201PB8215S interviniendo también sobre parte de los viales públicos que dan acceso a este nuevo espacio urbano: Calle Tendaleras, Calle Carmen, Calle Duque de la Victoria y Calle Barcelona.

En este sentido, este ámbito tiene una superficie total de 14.259 m², si bien en su interior se encuentran un dotacional y los viales perimetrales a él que no computan a efecto de reparto de aprovechamientos, por lo que la superficie del ámbito, a efectos de reparto, una vez descontados el dotacional público ya obtenido, y los viales del ámbito, es de 7.846 m².

Por lo tanto, se puede considerar que las actuaciones proyectadas afectan a un ámbito territorial reducido, que además ya se encuentra urbanizado en su contorno.

b) La acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados.

El área de actuación está situado en el interior de la parcela catastral 1452201PB8215S, interviniendo también sobre parte de los viales públicos que dan acceso a este nuevo espacio urbano: Calle Tendaleras, Calle Carmen, Calle Duque de la Victoria y Calle Barcelona, situada dentro de un área del suelo urbano consolidado del municipio.

Actualmente no existe acumulación con otros proyectos en la misma zona que pudiesen causar efectos conjuntos.

C) La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.

La zona de actuación se encuentra en el interior del municipio, en suelo urbano consolidado, por lo tanto, se puede

considerar que no existen recursos naturales de importancia afectados por el proyecto.

d) La generación de residuos.

Los principales residuos generados por el proyecto se centran en los restos generados en la labores de construcción.

Se generarán principalmente residuos no peligrosos, si bien es posible que se puedan generar residuos peligrosos. Los residuos no peligrosos serán fundamentalmente escombros y otros asimilables a RSU, en tanto que los residuos peligrosos serán fundamentalmente aceites usados, filtros y restos de pintura. Para ello, se cumplirán, los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la Ley de Residuos, y en el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; además de cumplir lo establecido en la normativa de Gestión de Aceites Usados.

El tratamiento y gestión de los mismos se realizará de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de urbanización, que se deberá dar cumplimiento a lo especificado en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Por otro lado, se recuerda que, en el caso de que se generen excedentes de tierras procedentes de los trabajos de adecuación y urbanización de la zona proyectada y sean utilizados para otra obra, se estará a lo que se disponga en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

e) La contaminación y otras perturbaciones.

Durante la fase de ejecución del proyecto se producirán perturbaciones en el medio ambiente atmosférico, procedentes de las emisiones de gases contaminantes de los motores de combustión y emisiones sonoras procedentes de la maquinaria empleada.

No obstante, este efecto se presupone de carácter temporal y se contemplan medidas para que estos efectos sean sufridos en menor grado por la población cercana y fauna.

f) Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos.

En cuanto a los accidentes graves, se han identificado y analizado la vulnerabilidad del proyecto frente a sucesos catastróficos de origen natural correspondientes con riesgos geológicos (terremotos, movimientos del terreno), hidrológicos (inundación marítimo costera, inundación de origen fluvial), meteorológicos (fuertes vientos, lluvias intensas, tormentas eléctricas) y otros de origen natural (incendios forestales), siendo, en resumen, la valoración de estos riesgos la siguiente:

TIPO DE RIESGO	***PROBABILIDAD***	***INTENSIDAD***	***RIESGO***
Riesgos sísmicos (terremotos)	*Remoto (3)*	*Leve (D)*	*BAJO*
Riesgos de movimientos del terreno	*Muy improbable (1)*	*Leve (D)*	*BAJO*
Riesgos de inundación marítimo costera	*Muy improbable (1)*	*Peligroso (B)*	*BAJO*
Riesgos de inundaciones de origen fluvial	*Improbable (2)*	*Peligroso (B)*	*ALTO*
Riesgos por fuertes vientos	*Improbable (2)*	*Leve (D)*	*BAJO*
Riesgos por precipitaciones intensas	*Improbable (2)*	*Peligroso (B)*	*MEDIO*

Riesgos por tormentas eléctricas	*Remoto (3)*	*Leve (D)*	*BAJO*
Riesgos de incendios forestales	*Improbable (2)*	*Grave (C)*	*BAJO*

g) Los riesgos para la salud humana (por ejemplo, debido a la contaminación del agua, del aire, o la contaminación electromagnética).

Con respecto a los potenciales efectos sobre la población y la salud, durante la fase de construcción estos factores se verán afectados por las molestias ocasionadas por las emisiones de polvo, ruido, gases, vibraciones, etc., propias de las labores constructivas, finalizando su efecto una vez ejecutas las obras.

Los efectos son muy limitados en el espacio y en el tiempo por lo que se considera que el efecto no tiene una dimensión suficiente como para afectar negativamente de forma sensible a la salud de la población.

El Documento Ambiental incluye "análisis acústico" de la posible afección que se pueda producir, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, proponiéndose medidas correctoras suficientes, encaminadas a dar cumplimiento a los valores máximos establecidos en el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

Así mismo, se deberán aplicar las medidas de control apropiadas para evitar la contaminación del suelo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2) Ubicación de los proyectos: *la sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas, que puedan verse afectadas por los proyectos, deberá considerarse teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad, en particular:*

a) El uso presente y aprobado del suelo.

Las condiciones urbanísticas de la parcela donde se va a desarrollar el proyecto se regulan en el PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR Nº2 "MERCADO DEL CARMEN" aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento el 26 de abril de 2001, y sus posteriores modificaciones puntuales en 26 de junio de 2008 y marzo de 2018, actualmente vigentes.

b) La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad).

No se han previsto recursos naturales de cierta importancia afectados por el proyecto.

Con respecto al recurso agua, éste no se verá afectado de forma directa por el proyecto. Tanto el abastecimiento como el

vertido de aguas residuales y pluviales se conectarán a las redes municipales existentes.

La zona objeto del proyecto se encuentra ocupada mayoritariamente por suelo ya urbanizado, sin presencia de especies vegetales que conformen una comunidad vegetal claramente caracterizable. No se ha identificado la presencia de ningún hábitat natural de interés comunitario.

Con respecto a la fauna, el proyecto se enmarca en un entorno de escasa naturalidad caracterizado por la presencia de viviendas, viales y zonas de estacionamiento, No se han detectado especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.
El Espacio Natural Protegido más cercano, del que le separa una distancia de unos 1.000 m., es el Paraje Natural "Marismas del Odiel".

C) La capacidad de absorción del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes:

1º Humedales, zonas ribereñas, desembocaduras de ríos.

El ámbito evaluado se localiza suficientemente alejado de humedales y zonas ribereñas, y a una distancia aproximada de 500 m del Río Odiel.

2º Zonas costeras y medio marino.

El ámbito territorial de ubicación del proyecto se encuentra en el municipio de Huelva, a una distancia aproximada de 500 m del Rio Odiel.

3º Áreas de montaña y de bosque.

El ámbito territorial de ubicación del proyecto no se encuentra en áreas de montaña ni próximo a zonas boscosas.

4º Reservas naturales y parques.

En lo que respecta al carácter sensible medioambientalmente de las áreas geográficas que puedan verse afectadas, consultada la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), el ámbito del proyecto no presenta ninguna afección sobre :

- *Inventario de Espacios Naturales Protegidos (ENP) incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). El Espacio Natural Protegido más cercano, del que le separa una distancia de unos 1.000 m., es el Paraje Natural "Marismas del Odiel".*
- *Zonas Especiales de Conservación (ZEC), Lugar de Interés Ambiental (LIC) y/o Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Red Ecológica Europea Natura 2000.*
- *Montes Públicos incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y/o terrenos forestales.*
- *Espacios de Protección incluidos en el Catálogo del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Huelva.*
- *Planes de Recuperación y Conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.*
- *Hábitats de Interés Comunitario (HIC) incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.*
- *Árboles y/o Arboledas Singulares de Andalucía.*
- *Áreas de Importancia para las Aves (IBA).*
- *Zonas Importantes para las Aves Esteparias (ZIAE).*
- *Especies de fauna y/o flora protegidos.*
- *Vías Pecuarias.*
- *Cauces naturales.*
- *Bienes de Interés Cultural y/o yacimientos arqueológicos catalogados.*
- *Georrecursos pertenecientes al Inventario de Georrecursos de Andalucía.*

5º Áreas en las que se han rebasado ya los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación aplicable, y pertinentes para el proyecto, o en las que se considere que se ha producido un incumplimiento de dichas normas de calidad medioambientales.
No procede ninguna consideración.

6º Áreas de gran densidad demográfica.

No procede ninguna consideración.

7° Paisajes y lugares con significación histórica, cultural y/o arqueológica.

El ámbito se localiza en un entorno ya urbanizado, sin excesivos valores paisajísticos y donde esta instalación no va a resultar discordante con los usos actuales del medio.

8º Áreas con potencial afección al patrimonio cultural.

A "priori", en el ámbito de actuación no se detecta la existencia de elementos patrimoniales que puedan verse afectados por la urbanización y desarrollo del mismo.

No obstante, se recuerda la obligatoriedad de notificar a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento la aparición de hallazgos casuales de tipo arqueológico durante las escasas remociones de tierra que pudieran realizarse en el subsuelo.

En caso de hallazgo casual se determinará la necesidad de realizar una intervención arqueológica urgente, cuyo alcance, dependerá de las afecciones y de lo que determine la Consejería de Cultura.

La aparición fortuita de restos arqueológicos deberá ser comunicada a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento, que informará a dicha Delegación Provincial en el plazo de 5 días. Esta podrá decretar la paralización de las obras y ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos. Los hallazgos arqueológicos deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el museo o institución que se determine

9° Masas de agua superficiales y subterráneas contempladas en la planificación hidrológica y sus respectivos objetivos ambientales

Los cursos hídricos más relevantes, debido a la proximidad relativa a la parcela en la que se va a realizar el proyecto, son el Río Odiel y el Río tinto.

La distancia existente entre la parcela de estudio y el Río Odiel es de alrededor de 500 m y de 5.000 m respecto al Río Tinto, lo que conlleva que no sea predecible ningún efecto indirecto asociado a la ejecución de las obras y el funcionamiento del proyecto.

3) Características del potencial impacto: *los potenciales efectos significativos de los proyectos en el medio ambiente, deben considerarse en relación con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2, y teniendo presente el impacto del proyecto sobre los factores señalados en el artículo 45, apartado 1.e):*

Durante la fase de ejecución de las obras, dada la escala del proyecto y las características ambientales del entorno, en el

Documento Ambiental se prevé no se producirán alteraciones significativas. Entre ellos, destacan las posibles molestias a la población y animales por la pérdida de calidad del aire y ruidos procedentes de la maquinaria, para las cuales se han propuesto diferentes medidas preventivas y/o correctoras.

Las medidas preventivas y/o correctoras propuestas en el Documento Ambiental se consideran adecuadas, a las que habrá que añadir las medidas adicionales aportadas en el apartado B del presente informe.
Finalmente, mencionar que no existe carácter transfronterizo del proyecto y no se han detectado efectos acumulativos de importancia con otros proyectos presentes en la zona.

D. CONCLUSIONES

Visto lo anterior, se considera que el proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, en consecuencia, no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al considerarse que, en los términos recogidos en la documentación aportada para el presente trámite y analizados los criterios del Anexo III, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Documento Ambiental del proyecto y las incorporadas en el presente informe.

E. RESULTADO DEL INFORME

*Por todo lo visto anteriormente, se informa con sentido **FAVORABLE** a los meros efectos ambientales, en las condiciones expuestas en la documentación técnica aportada y en los informes técnicos que obren en la tramitación del expediente.*

El otorgamiento de esta resolución de calificación ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal."

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Sobre la competencia.

De conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental, así como las funciones atribuidas al órgano ambiental y órgano sustantivo en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Por otra parte, es el artículo 25.1 LBRL, respecto del nivel competencial, el que de forma general viene a disponer que: "1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo."

SEGUNDO.- Sobre el órgano competente.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2025 al Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente le corresponde la competencia para dictar todo tipo de Resoluciones referentes a la calificación ambiental de actividades.

TERCERO.- Sobre el procedimiento.

En cuanto al procedimiento a seguir cabe señalar, que el aplicable es el procedimiento establecido en el artículo 44 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se regulan las especificaciones del procedimiento de Calificación Ambiental que deba incluir el resultado de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada; y subsidiariamente, en aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

> ***"Artículo 44 bis**. Especificaciones del procedimiento de calificación ambiental que deba incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada*
>
> *1. Cuando una actuación sometida a calificación ambiental deba incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada,de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, los titulares de actividades sujetas al trámite de calificación ambiental dirigirán al Ayuntamiento, junto con los documentos necesarios para la solicitud de la licencia municipal, al menos, la siguiente documentación:*
>
> > *a) Un proyecto técnico.*
> >
> > *b) Síntesis de las características de la actividad o actuación para la que se solicita la licencia.*
> >
> > *c) Un documento ambiental que contendrá la información recogida en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.*
> >
> > *d) Aquellos otros documentos que el Ayuntamiento exija con arreglo a su propia normativa.*
>
> *2. Si la solicitud no incluye los documentos señalados en el apartado anterior, el Ayuntamiento requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*
>
> *3. Si el Ayuntamiento considera que la actuación prevista está sujeta a otro instrumento de prevención y control ambiental de los establecidos en esta ley, o no está sujeta a ningún instrumento de prevención y control, se lo comunicará a la persona promotora o titular interesada, procediendo a la devolución de la documentación presentada.*

4. El Ayuntamiento consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el proyecto y la documentación preceptiva que acompañe, entre la que estará el documento ambiental. En el caso de una actuación sometida a autorización sustantiva por parte de otra Administración Pública, le dará también traslado de la documentación anteriormente mencionada a dicho órgano sustantivo, solicitándole la emisión de informe en materia de su competencia.

Las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud de informe.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el Ayuntamiento cuenta con elementos de juicio suficientes. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

Si el Ayuntamiento no tuviera los elementos de juicio suficientes bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones Públicas afectadas que resultasen relevantes, o bien porque, habiéndose recibido, estos resultasen insuficientes para decidir, reiterará la consulta, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la reiteración, el órgano competente emita el informe correspondiente.

5. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor y el resultado de las consultas realizadas, resolverá mediante la emisión de la calificación ambiental, que podrá determinar de forma motivada de acuerdo con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que:

a) El proyecto debe someterse a una autorización ambiental unificada porque podría tener efectos significativos sobre el medioambiente.

En este caso, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9de diciembre, y solicitará la autorización ambiental unificada dirigiéndose al órgano ambiental competente.
Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 30.

b) El proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en la calificación ambiental, que indicará, al menos, las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente.

c) No es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de elementos de juicio suficientes, procediéndose a la terminación del procedimiento con archivo de actuaciones."

Teniendo en cuenta lo expuesto en el citado artículo y en la diferente normativa aplicable al caso procede analizar su cumplimiento.

1) <u>De la consulta e información pública previstas en el artículo 44 bis. 4 de la de la Ley 7/2007 y en el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 diciembre</u>

El Ayuntamiento ha consultado a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el proyecto y la documentación preceptiva acompañada, entre la que está el documento ambiental correspondiente.

Así, el expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días, desde el 29/04/2025 hasta el 28/05/2025; no recibiéndose ninguna alegación al respecto según se acredita mediante informe de la Jefa de Servicios Administrativos Generales y Contratación Dº Begoña González Pérez de León de fecha 31 de julio de 2025.

Asimismo se requirió informe con fecha 25/04/2025 a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, la cual mediante oficio de fecha 26/05/2025 manifiesta que al objeto de poder continuar con el trámite pretendido se informa que de conformidad con el artículo 43.1.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad

Ambiental, correspondería a este Ayuntamiento la función de órgano ambiental en lo referente a la evaluación de impacto ambiental simplificada.

2) <u>De la notificación personal y puesta de manifiesto del expediente prevista en los artículos 13 y 14 del Decreto 297/1995, de 19 diciembre</u>

En aplicación de lo preceptuado, se ha procedido igualmente a notificar a todos los interesados y colindantes del proyecto, y se ha puesto de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos. Transcurrido dicho plazo únicamente ha presentado alegaciones la entidad LEX LEGIS OMNIBUS, S.L., pero referidas exclusivamente al incremento de los gastos de urbanización del Plan Especial de Reforma Interior nº 2 Mercado del Carmen. Alegaciones que, por no tener carácter ambiental, deben desestimarse en esta fase procedimental sin perjuicio de su traslado al órgano competente para su estudio en la fase pertinente.

Asimismo no habiéndose podido practicar la notificación personal a determinadas personas interesadas y colindantes en el procedimiento de calificación ambiental del proyecto de urbanización promovido por el Ayuntamiento de Huelva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, y el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la notificación mediante Anuncio de 17 de junio de 2025 sobre Proyecto de Urbanización del PERI, nº2 "Mercado del Carmen" en el Boletín Oficial del Estado, anuncio cuya publicación tiene lugar el 20 de junio de 2025 (BOE nº 148), terminando dicho plazo el 18 de julio de 2025 y no habiéndose recibido ninguna alegación al respecto.

3) <u>Del informe técnico favorable</u>

Por parte del Sr. Ingeniero Técnico Municipal Dº David Sampedro Pacheco se emite informe favorable sobre Calificación Ambiental con fecha 24/07/2025, informe incluido con anterioridad como antecedente de hecho.

<u>CONCLUSIONES</u>

Teniendo en cuenta todo lo expuesto en los párrafos precedentes, entiende la que suscribe que el expediente ha seguido el procedimiento legalmente aplicable expuesto con anterioridad y que cuenta con informe técnico favorable, por lo que se considera procedente que por, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente Dº. Felipe Arias Palma, por delegación de la Junta de Gobierno Local según Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2025, se adopte resolución en el siguiente sentido:

- Aprobar la Calificación Ambiental con resultado FAVORABLE -que integra la Evaluación Ambiental Simplificada CA-ANEXO II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental-, de la actividad de PROYECTO DE

URBANIZACIÓN, PERI N.º 2 "MERCADO DEL CARMEN" DEL PGOU DE HUELVA sito en la confluencia de las calles Carmen, Tendaleras, Duque de la Victoria, Barcelona y Las Bocas.

Es cuanto tengo que informar, señalando que la opinión jurídica que se recoge en el presente informe se somete a la de cualquiera otra mejor fundada en derecho."

RESULTANDO: Que obra en el expediente Propuesta de Calificación Ambiental de fecha 5 de agosto de 2025 en la que se se propone calificar favorablemente desde el punto de vista ambiental la implantación del **PROYECTO DE URBANIZACIÓN, PERI Nº2 "MERCADO DEL CARMEN" DEL P.G.O.U. DE HUELVA** a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Huelva con CIF P2104100I a los efectos previstos en el artículo 41 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se ha procedido de acuerdo con los trámites legales que establecen los artículos 8 a 14 del Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, incluido el trámite de información pública y de puesta de manifiesto del expediente a los interesados, no habiéndose formulado alegación alguna por parte de los mismos.

Por todo ello y en virtud de las facultades que me están conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la **Calificación Ambiental con resultado FAVORABLE** -que integra la Evaluación Ambiental Simplificada CA-ANEXO II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental-, de la actividad de **PROYECTO DE URBANIZACIÓN P.E.R.I. Nº 2 "MERCADO DEL CARMEN" DEL P.G.O.U. DE HUELVA**, con emplazamiento en la confluencia de las calles Carmen, Tendaleras, Duque de la Victoria, Barcelona y Las Bocas de Huelva, con los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental señalados en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal con fecha 24 de julio de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar la ALTERNATIVA 1 - de conformidad con el art. 44.bis. 5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental -, incluida en el citado proyecto, ya que tras el análisis de alternativas efectuado (0 y 1), se selecciona la Alternativa 1 como la alternativa más viable desde el punto de vista ambiental, dado que esta alternativa se ajusta al trazado propuesto por el PGOU y el diseño general y pormenorizado ha sido consensuado con los servicios técnico municipales. Además, los impactos ambientales negativos previsibles, los serán minimizados mediante las correspondientes medidas correctoras y protectoras, así como el correspondiente Programa de Vigilancia Ambiental.

TERCERO.- Determinar que el **proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambient**e, y, en consecuencia, no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al considerarse que, en los términos recogidos en la documentación aportada para el presente trámite y analizados los criterios del Anexo III, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Documento Ambiental del proyecto y las incorporadas en el informe del Sr.

Ingeniero Técnico Municipal de fecha 24 de julio de 2025 en los términos establecidos en la Resolución de Calificación Ambiental, con las medidas previstas y recogidas en la documentación técnica obrante en el expediente administrativo para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente.

CUARTO.- La presente Calificación Ambiental -que integra la Evaluación Ambiental Simplificada CA-ANEXO II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental-, de la actividad de **PROYECTO DE URBANIZACIÓN P.E.R.I. Nº 2 "MERCADO DEL CARMEN" DEL P.G.O.U. DE HUELVA**, estará condicionada a los siguientes aspectos:

1º.- Que la **CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE** tendrá validez siempre y cuando se ajuste la actividad, al emplazamiento señalado, al proyecto y anexos calificados y a las medidas correctoras impuestas.

2º.- Que no se podrá poner a disposición las obras de urbanización, en tanto no se presente Certificado del director técnico del proyecto en el que acredite que la urbanización se ha realizado conforme al proyecto y a los condicionantes de la Calificación Ambiental, que se han adoptado las medidas correctoras impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

QUINTO.- Notificar en forma el presente acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

SÉPTIMO.- Publicar la resolución de calificación ambiental en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación.

Dado en Huelva, por Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente Dº. Felipe Arias Palma, por delegación de la Junta de Gobierno Local según Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2025.

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA
Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente

08-08-2025 14:45